Constancia Secretarial 1. (01/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Liquidación de sociedad patrimonial – Incidente de desembargo
860013110001 2020 00075 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se encuentra memorial signado por los apoderados de las partes (A.055 y 057 – C03) en el cual solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares de secuestro de los vehículos de placas USS063, JOT761 y HFN835, al igual que de las motocicletas de placas BCM31G y VRS67E. Automotores que estarán bajo cuidado y custodia de las partes.

Sobre el particular, esta judicatura accederá a la solicitud de levantar las medidas cautelares de secuestro, con fundamento en el Num.1 Art. 597 de la Ley 1564 de 2012, la cual señala:

> *"Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

En ese entendido como la solicitud es realizada de manera mancomunada por los apoderados de las partes, se accederá a lo requerido por los togados y se ordenará oficiar a las entidades encargadas de decretar la cautela.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER la solicitud formulada por los apoderados de las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares de secuestro que pesa sobre los vehículos de placas USS063, JOT761 y HFN835 y de las motocicletas de placas BCM31G y VRS67E. Por secretaria bríndese la información pertinente para atender la encomienda.

TERCERO.- OFICIAR a las entidades a las cuales se haya comisionado para realizar los secuestros de los bienes señalados en el numeral anterior, para que levanten la medida, se abstengan de cumplirla o entreguen los bienes que se hallen en su poder a través del secuestre posesionado. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2eb177233c2a04539a37785fc1cf423250024e15c9d820e104d92261c9ffcf**
Documento generado en 08/06/2023 07:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica